Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Gabriel Rodríguez Arias		
Fecha/hora gestión	28/10/2026 11:05	**Fecha/hora resolución**	28/10/2026 11:46
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000002041
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LE-000011-0001102703	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Instrumental y Material Médico Uso en Especialidades Médicas		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002253	29/09/2026 15:10	PAMELA SALAZAR GONZALEZ	ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I- El 24 de septiembre de 2026, la Caja Costarricense de Seguro Social publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la primera versión del pliego de condiciones de la licitación menor 2026LE-000011-0001102703, promovida para la contratación de “Instrumental y Material Médico Uso en Especialidades Médicas”, bajo la modalidad según demanda y amparada en el artículo 60 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP).

II- El 29 de septiembre de 2026, mediante documento 8002026000002253, la empresa Electrónica y Computación ELCOM S.A. interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones del procedimiento 2026LE-000011-0001102703.

III- El 07 de octubre de 2026, mediante documento 8052026000001522, la División de Contratación Pública otorgó Audiencia Especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso interpuesto.

IV- El 07 de octubre de 2026, mediante documento 8062026000002870, la Administración atendió la Audiencia Especial indicando que, por el monto, correspondía resolver el recurso a la propia Administración y que la recurrente también había presentado recurso ante esa sede.

V- El 21 de octubre de 2026, mediante documento 8052026000001610, la División de Contratación Pública otorgó Audiencia Especial a la Administración por el plazo de un día hábil, a efectos de que aclarara aspectos relacionados con el monto total estimado de la contratación y la autolimitación establecida en el pliego de condiciones.

VI- El 27 de octubre de 2026, mediante documento 8062026000003059, la Administración atendió de forma extemporánea la Audiencia Especial otorgada por la División de Contratación Pública mediante documento 8052026000001610.

VII- La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado en su trámite las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002253 - ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANONIMA

I- Sobre la competencia para conocer el recurso

El procedimiento 2026LE-000011-0001102703 se tramita como licitación menor, bajo la modalidad según demanda y al amparo del artículo 60 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública (N° 9986) (LGCP). En este tipo de procedimientos, la competencia de esta Contraloría General para conocer recursos de objeción depende, además del fundamento jurídico del concurso, de que la estimación alcance el umbral de licitación mayor aplicable a la Administración.

En el caso concreto, la cláusula 8.3 del archivo “ESPECIFICACIONES TECNICAS FINALES- EJEMPLO-ESPECIALITAS- FINAL.pdf” establece una autolimitación de 309.887.014,00 de colones. A partir del 1° de enero de 2026, conforme a la resolución R-DC-00142-2025, se fijó en esa misma suma el umbral de licitación mayor para bienes y servicios bajo el régimen diferenciado.

Asimismo, esta División ha señalado que, en contrataciones promovidas por la CCSS bajo modalidad según demanda y al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, la autolimitación debe corresponder al consumo total durante el plazo contractual inicial y sus eventuales prórrogas y debe constar expresamente en el pliego de condiciones. En ese sentido, mediante resolución R-DCP-SICOP-00987-2026 se indicó que para futuras contrataciones se consideraría la autolimitación dispuesta en el pliego, aspecto que además permite a los potenciales oferentes determinar, con base en las reglas publicadas del concurso, la sede competente para ejercer oportunamente los mecanismos recursivos.

Aunque la Administración indicó inicialmente, mediante documento 8062026000002870, que por el monto correspondía resolver el recurso en sede administrativa, posteriormente manifestó que el monto total estimado, considerando las eventuales prórrogas, corresponde a 276.145.731,24 colones y que procederá a modificar el pliego de condiciones por haberse identificado un error en las cantidades estimadas de consumo.

No obstante, para efectos de determinar la competencia recursiva debe atenderse a las condiciones del pliego de condiciones vigentes al momento de interposición del recurso, en resguardo de la seguridad jurídica de los potenciales oferentes. En este caso, la autolimitación expresamente publicada fue de 309.887.014,00 colones, monto que coincide con el umbral de licitación mayor aplicable. Una determinación posterior de un monto distinto y el anuncio de una futura modificación del pliego no pueden alterar retroactivamente las reglas con base en las cuales la recurrente determinó la sede competente para ejercer su derecho de impugnación. Además, indicó la CCSS “que determinó que el proceso quedó autolimitado desde la etapa de elaboración de las especificaciones técnicas”, sin embargo no fundamentó en cuál apartado del pliego de condiciones quedó consignado el monto de 276.145.731,24 colones, siendo que como se indicó líneas atrás el único monto expresamente indicado como autolimitación es de 309.887.014,00 de colones.

Por último, estima esta Contraloría General que es importante, tomando en consideración lo indicado por la CCSS de que identificó un error en las cantidades estimadas de consumo consignadas inicialmente, debe proceder a verificar detalladamente la situación ocurrida en este caso y tomar las decisiones que correspondan con respecto a la estimación total del procedimiento.

Por tanto, esta Contraloría General de la República resulta competente para conocer el recurso interpuesto.

II- Recurso de objeción de Electrónica y Computación Elcom S.A.

Único- Especificaciones técnicas de las líneas 8 y 9

La recurrente cuestiona diversas especificaciones técnicas previstas para las líneas 8 y 9 del pliego de condiciones, relacionadas con la exigencia de iones de plata, la capacidad del recolector o canister, el método de esterilización y la fuente de alimentación de la unidad descartable. Sobre estos extremos, la Administración no emitió pronunciamiento de fondo al atender la Audiencia Especial conferida.

Al respecto, se observa que la Administración al contestar a la audiencia especial no se pronunció sobre ninguno de los puntos objetados por la recurrente. En su lugar limita su contestación a señalar las razones por las que considera que el recurso debe ser rechazado de plano por falta de competencia, cuestión sobre la cual se resolvió en el considerando anterior de la presente resolución.

Criterio de la División

Este Órgano Contralor estima necesario señalar a la Administración que, una vez conferida la audiencia especial con ocasión de los recursos de objeción interpuestos, le corresponde atender de manera completa, clara y debidamente motivada los argumentos planteados por los objetantes, de conformidad con el numeral 254 del Reglamento a la Ley General de la Contratación Pública, en lo que interesa dispone “Dentro de dicho plazo, la Administración deberá pronunciarse sobre cada uno de los alegatos invocados en el recurso o los recursos interpuestos.”.

De tal manera que, aunque la Administración presentó como alegato que esta Contraloría General carecía de competencia necesaria para resolver el recurso, debió haberse referido también a los diversos argumentos de fondo presentados por la objetante.

La respuesta de la Administración a la Audiencia Especial no constituye una respuesta de fondo ni permite conocer las razones por las cuales considera que los aspectos impugnados deben mantenerse o, en su caso, modificarse.

Corresponde a la licitante verificar que su respuesta abarque los cuestionamientos formulados, exponiendo las razones técnicas y jurídicas que sustentan su posición o indicando expresamente si comparte lo señalado por la recurrente y las acciones que adoptará al respecto.

Lo anterior resulta necesario para que este Órgano Contralor cuente con los elementos suficientes para analizar los argumentos sometidos a su conocimiento y para garantizar que la atención de la audiencia especial cumpla su finalidad dentro del procedimiento de objeción.

Por tanto, **se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto**, a efectos de que la Administración se refiera, justifique e incorpore al expediente en el SICOP su posición sobre todos los alegatos de objeción presentados por la recurrente.

5. Aprobaciones

Encargado	GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/10/2026 11:08	**Vigencia certificado**	13/05/2025 14:35 - 12/05/2029 14:35
DN Certificado	CN=GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GABRIEL, SURNAME=RODRIGUEZ ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1072-0943		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/10/2026 11:46	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/11/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01964-2026	**Fecha notificación**	28/10/2026 12:41